



SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME SOBRE LAS LÍNEAS FUNDAMENTALES DE LOS PRESUPUESTOS PARA 2018 DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En relación con la carta de 10 de Noviembre, dirigida por el Director de la División Jurídico-Institucional de AIReF, D. Diego Pérez Martínez, este Ministerio de Hacienda y Función Pública señala lo siguiente respecto a las recomendaciones formuladas:

1. *Revise las entregas a cuenta de los recursos del SFA para 2018 en línea con la previsión de crecimiento del PIB recogida en el Plan presupuestario 2018.*

- El 28 de julio del presente año el MINHAFP comunicó a las Comunidades Autónomas de régimen común el importe de las entregas a cuenta de los recursos del Sistema de Financiación para 2018 determinadas a partir de la previsión de ingresos tributarios disponible en ese momento.
- Posteriormente no se ha procedido a realizar nuevas comunicaciones a las Comunidades Autónomas sobre la previsión de financiación a percibir en 2018 con cargo al Sistema de Financiación Autonómica, sin perjuicio de que dichas cifras se actualizarán sobre la base de las previsiones de ingresos tributarios que correspondan en el momento en que se prorroguen los Presupuestos Generales del Estado y cuando se apruebe el proyecto de PGE para 2018.

2. *No se dilaten los trámites en los que está trabajando para la constitución de los grupos de trabajo anunciados para el análisis de la regla de gasto, así como para solventar, a la mayor brevedad posible, las lagunas metodológicas para su aplicación práctica.*

Desde MINHAFP se han priorizado e impulsado todos los trámites necesarios para llevar a cabo la constitución de los grupos de trabajos necesarios para el análisis de la regla de gasto anunciados. De hecho, estos grupos ya han celebrado reuniones y se está trabajando intensamente en dicho análisis y en sus conclusiones para concretar los resultados de cara a 2018, año en el que España estará fuera del Procedimiento de Déficit Excesivo. Es importante señalar que en este proceso se está velando para que los resultados sean compatibles con la regla de gasto a nivel europeo, que tendrá un papel fundamental en el proceso de supervisión de las finanzas públicas españolas una vez que estemos fuera del PDE.



- 3. Se fijen los objetivos de estabilidad en función de la regla de gasto, de manera que se garantice el cumplimiento simultáneo y coordinado de ambas reglas fiscales, en aras a la debida coherencia que exige la LOEPSF.***

En la actualidad y en aplicación de la normativa europea existen numerosas reglas fiscales de aplicación en España recogidas en la LOESF. Así junto a los objetivos de estabilidad de déficit y deuda pública, se recoge también la regla de gasto. A medida que se va avanzando en el proceso de consolidación fiscal, esta regla va adquiriendo un mayor protagonismo. La función de la regla de gasto es complementar a la regla de saldo (déficit) impidiendo aumentar el gasto por encima del crecimiento potencial de la economía y evitando políticas de gasto procíclicas de carácter discrecional en fases expansivas de la economía. Por estos motivos, se estaría de acuerdo, de cara al futuro, en analizar la posibilidad de que en la fijación de los objetivos de estabilidad se considere la regla de gasto

- 4. Introduzca las necesarias correcciones en el actual sistema de fijación de objetivos de deuda de las CCAA que permitan que los objetivos individuales de deuda supongan una verdadera restricción a la deuda PDE, encaminada a lograr la sostenibilidad de la deuda a medio y largo plazo.***

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 21/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Consejo de Ministros del pasado 7 de julio fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos al trienio 2018-2020, para el conjunto del sector público y para cada uno de los grupos de agentes comprendidos en el artículo 2.1 de la citada Ley, a partir de la propuesta formulada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que, con carácter previo, fue informada favorablemente por el Consejo de Política Fiscal y Financiera el 7 de julio de 2017. De conformidad con el citado artículo 15 de la Ley Orgánica 21/2012, este Acuerdo fue aprobado por el Congreso de los Diputados el día 11 de julio de 2017 y por el Senado el 12 de julio de 2017.

Dando cumplimiento al procedimiento descrito en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, y considerando las especialidades procedimentales de las Comunidades de régimen foral, el Ministerio de Hacienda y Función Pública elaboró la propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común, que fue informada favorablemente por el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su sesión 27 de julio. La citada propuesta de objetivos de estabilidad y deuda pública fue además informada por la Autoridad independiente de Responsabilidad Fiscal. El Gobierno, a partir de la propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública estableció los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para todas y cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común para el período 2018-2020, mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 2017, así como los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las Comunidades Forales de Navarra y País Vasco mediante otro Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2017.



No obstante lo anterior, respecto al establecimiento de los objetivos de deuda del periodo 2019- 2021, se estudiará por parte del MINHAFP las recomendaciones formuladas por la AIReF, teniendo en cuenta en dicho estudio las siguientes consideraciones:

- La formulación de los objetivos de deuda con el procedimiento seguido en el periodo 2018-2020 son coherentes con la propuesta de objetivos de estabilidad y con las previsiones de crecimiento del PIB y se han fijado en términos de mínimos, es decir, previendo únicamente la financiación, en su caso, del objetivo de déficit del ejercicio y los incrementos de endeudamiento derivados de la devolución de liquidaciones y aplazamiento anual compensación IGTE.
- Únicamente se prevén las cláusulas de excepción a los límites de deuda establecidas en los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros, con la finalidad de posibilitar la cobertura, en su caso, de insuficiencias de financiación de las Comunidades Autónomas en ejercicios anteriores imprescindible para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos esenciales cuyas competencias están atribuidas a las Comunidades Autónomas sin causar retrasos en los pagos a sus proveedores y acreedores y los aumentos de deuda por reclasificaciones de entidades en el Sector Administraciones Públicas que no financien déficit del ejercicio, con la finalidad de que dicha circunstancia no comprometa los pagos previstos en el ejercicio.
- La cláusula permite además compatibilizar el objetivo de deuda pública con el otro objetivo de sostenibilidad previsto en la propia LOEPSF (artículo 4) relativa a la morosidad en la deuda comercial, ya que una falta de financiación del déficit implicaría un aumento de los plazos de pago a proveedores, como demuestra la experiencia reciente. En cualquier caso, es previsible que la incidencia efectiva de esta cláusula se ha reducido de manera sustancial en los últimos años y es previsible que continúe esta tendencia.
- El objetivo de endeudamiento está formulado en términos de máximo, siendo las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de la autonomía financiera, las que deben utilizar dicho recurso para financiar sus verdaderas necesidades de financiación. El producto de las operaciones de crédito es uno de los recursos que configuran el ámbito objetivo de la autonomía financiera previsto en el artículo 156 de la Constitución, por lo que su restricción requiere un fundamento suficiente que no se encuentra en el caso planteado, que afecta a las Comunidades cumplidoras del objetivo de estabilidad.
- En concreto, respecto a la aplicación práctica de lo señalado en el punto anterior, no se considera que en el contexto actual existan incentivos en las CCAA a agotar su margen de endeudamiento cuando no fuese necesario, sobre todo desde que el compartimento Facilidad Financiera tiene un coste financiero alineado con Tesoro Público.
- Hay además que considerar la dificultad de adoptar medidas específicas de reducción de deuda pública (como puede ser el control de la variación neta de activos financieros) y dado que su incremento tiene como origen fundamental el incumplimiento del déficit, el Ministerio utiliza los instrumentos previstos en la LOEPSF para el control de la deuda



pública: Así, los mecanismos extraordinarios de liquidez (FFCAA) solo financian los vencimientos (que no producen un incremento neto de la deuda pública) las liquidaciones negativas del sistema de financiación y el objetivo de déficit del ejercicio correspondiente.

- Las autorizaciones de Consejo de Ministros derivadas de la aplicación del artículo 20 de la LOEPSF en caso de incumplimiento solo financian los mismos conceptos que el FFCAA y las operaciones a corto plazo en caso de no existir un PEF aprobado. En su caso se autorizan refinanciaciones anticipadas de operaciones con coste financiero elevado. Todas las operaciones están sometidas al principio de prudencia financiera prevista en el artículo 13 bis de la LOFCA.
- En su caso se excepcionan incrementos de endeudamiento que se derivan del incumplimiento de otra regla fiscal, la de déficit, que debe financiarse para evitar la acumulación de deuda comercial y que debe corregirse en el ámbito donde se produce, la regla de saldo o de estabilidad presupuestaria. El incumplimiento del objetivo de deuda de forma aislada del de déficit no se ha producido en los últimos años. Las CCAA incumplidoras están sometidas a las medidas correctivas, coercitivas y en general a la condicionalidad fiscal prevista en los mecanismos con el objeto de corregir las desviaciones de déficit. La reducción del endeudamiento también se prevé en los propios artículos 12.5 y 32 de la LOEPSF.